

Núm. de expediente: GVAGIP/2021/172

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/527193, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Buenos días

Antes que nada deseo introducirles: me encuentro realizando un Doctorado de biodiversidad en la Universidad de Alicante; mi trabajo se sitúa en la Sierra de Salinas, y para poder desarrollarlo necesito tener una base de información sobre las repoblaciones que allí se han hecho. Dado que la mayoría del monte es de Utilidad Pública y su gestión tengo entendido que pertenece a la Generalitat y concretamente a la Consellería de Agricultura, me dirijo a ustedes para obtener información de los montes de utilidad pública de la Sierra de salinas en cuanto a:

- Qué especies han usado para la repoblación
- Qué técnica de repoblación han empleado
- Mantenimiento actual, si hacen limpiezas o podas, en qué zonas y época se hicieron o planes en los que esto venga regulado o autorizado
- Si tienen cartografía o fichas con esos datos, también de superficie

Soy consciente de que es posible que esta no sea la vía por la que debo solicitar esta información, en caso de que deba dirigirme a otro departamento o bien hacerlo por otra vía, ruego me faciliten la información o contacto de dónde debo proceder

Muchas gracias por su atención
Espero su respuesta"

Con la siguiente motivación: "Consulta datos gestión forestal y repoblaciones en la sierra de Salinas"

Analizada su solicitud, se comprueba que la información solicitada tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente el relativo a:

- o Acceso a la información ambiental (CIDAM).

La materia sobre la que se solicita el acceso a la información pública tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, por lo que, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre se regirá por su normativa específica, y por esta Ley y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, con carácter supletorio (artículo 42.5 del Decreto).

Por todo lo anteriormente expuesto,

ACUERDO

Derivar su solicitud de acceso a la información pública al procedimiento específico correspondiente, al no ser de aplicación la normativa en materia de transparencia, y remitirla al órgano competente para su tramitación conforme a la normativa reguladora de dicho procedimiento.

Firmat per Alfonso Puncel Chornet el
04/03/2021 13:05:33